

PRIMER INCIDENTE DE DESACATO
REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-01

ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.

Correo: gerencia@agenciarsalud.com
agenciaradministrativo@agenciarsalud.com

ACCIONADO: CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIER DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE MAGDALENA
Correo electrónico: juntaregionalmagdalena@outlook.com
juntamagdalena@hotmail.com jureca@juntamagdalena.co
administrativo@juntamagdalena.co

Al Despacho, para resolver la solicitud del incidente de desacato contra la entidad accionada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena.
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a dar apertura a las diligencias previas, tendientes a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial proferida en fallo de fecha 4 de agosto de 2021.

Ahora, por medio del escrito allegado, la accionante Agenciar, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que la entidad accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, proceda a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día 4 de agosto de 2021, y radicado No. 2021-00548, emitido por este despacho, y su inconformidad radica en el hecho de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 de la resolutive de la Sentencia ya mencionada en la que se profirió la siguiente orden:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD, para el día 20/05/2021. (…).

Como quiera que el Señor CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE MAGDALENA, es quien ostenta la calidad de Representante Legal de la entidad antes mencionada, por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD -AGENCIAR SALUD, y en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, representada por el Señor CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

SEGUNDO: REQUERIR al Señor CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE MAGDALENA. y/o quien haga sus veces, para que manifieste las razones por las cuales NO SE LE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 4 de agosto de 2021, en virtud de la cual se tutelaron los derechos fundamentales a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD -AGENCIAR SALUD.

TERCERO: Del presente trámite se correrá traslado por el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, al Señor CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE MAGDALENA. y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 4 de agosto de 2021.

CUARTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE MAGDALENA, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior.

QUINTO: De acuerdo con lo anterior, sírvase dar respuesta al requerimiento en los términos allí indicados, so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le den respuesta al derecho de petición, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: ENVIESE la comunicación, anéxele copia del escrito de incidente, sus anexos, y notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ddf862e566a894edc02f8d05d1c476fd56652118bea7706dbbfff32612a014d6

Documento generado en 10/09/2021 07:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>